

Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Sindicales

**Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid
(ámbito sólo Comunidad de Madrid)
Servicio de Ordenación Laboral
Sección de Elecciones y Asociaciones Profesionales**

Oficina de Atención al Público:
**c/ Princesa 5, 2ª planta
28008, Madrid**

Información telefónica
91 580 92 14

Fax
91 580 44 11

**Secretaría General de Empleo
Dirección General de Trabajo (ámbito nacional o
supracomunitario):**

Oficina de atención al público
**C/ Pío Baroja, 6 , 2ª Planta
28071 Madrid**

Información telefónica
91 363 19 61 / 91 363 20 09

Fax
91 363 20 38

CARTA DE SERVICIOS 2003

I. Identificación y fines.

La Oficina Pública de Depósito de Estatutos de las Asociaciones Sindicales y Empresariales de *ámbito nacional o supracomunitario*, forma parte de la estructura de la Dirección General de Trabajo, integrándose en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa.

Sus fines consisten en:

1. La recepción y el depósito de los estatutos de las asociaciones empresariales constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. 80, de 4 de Abril de 1977).
2. La recepción y el depósito de los estatutos de las asociaciones sindicales constituidas de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de Agosto (B.O.E. 189, de 8 de agosto).
3. El depósito y control de las sucesivas modificaciones de los estatutos de las asociaciones depositados.
4. El depósito y control de los estatutos de las federaciones y confederaciones.
5. El depósito y control de las fusiones, disoluciones y liquidaciones de asociaciones.
6. La publicación de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial del Estado (Sección VB).
7. Emisión de certificados de personalidad jurídica de las asociaciones cuyos estatutos están depositados.

II. Servicios que se prestan.

A) Información sobre

1.- CONSTITUCION DE ASOCIACIONES

a) Requisitos mínimos que deben reunir los estatutos de las asociaciones empresariales y asociaciones sindicales :

- Denominación de la organización (*deberá identificarse con claridad la asociación, sin que el nombre pueda dar lugar a confusión con otras de similar denominación. Se reflejará el nombre completo*).
- Domicilio.

- Ámbito territorial y profesional.
- Órganos de representación, gobierno y administración.
- Funcionamiento (*habrá de ajustarse a principios democráticos*).
- Régimen electoral (*se garantizará la elección de los cargos directivos por sufragio libre y secreto*).
- Requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de afiliado.
- Régimen de modificación de los estatutos.
- Régimen de fusión y disolución de la asociación.
- Régimen económico, que incluirá:
 - Carácter de los recursos
 - Procedencia
 - Destino
 - Medios que permitan a los afiliados conocer la situación económica de la asociación.

b)Trámites que se precisan para el depósito de los estatutos de las asociaciones

Los estatutos se presentarán acompañados de la siguiente documentación:

- **Escrito de solicitud** presentado por persona legitimada al efecto (*deberá adjuntarse fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsado. La compulsión podrá llevarse a cabo en la oficina de registro donde se presente la solicitud, o en la correspondiente Oficina de depósito de estatutos*).
- **Acta o certificación del acuerdo de constitución** firmado en todas sus páginas por los promotores de la asociación *o por quién la represente legalmente*.
- **Fotocopias compulsadas de los Documentos Nacionales de Identidad de los promotores de la asociación.**
- **Texto íntegro de los estatutos** (*en triplicado ejemplar*), firmado en todas sus páginas por los promotores de la asociación *o por quién la represente legalmente*.
- En el caso de las asociaciones empresariales deberá acreditarse **la condición de empresarios de sus promotores** (mediante la aportación de documentación

que lo justifique: modelos TC1, TC2 de cotización a la seguridad social, etc.).

- En el caso de asociaciones de trabajadores se acreditará la condición de **trabajadores por cuenta ajena** de sus promotores (mediante la aportación de documentación que lo justifique: nóminas, etc.)

c) Publicidad de los estatutos

En el caso de que la asociación reúna todos los requisitos, la Oficina pública anunciara su depósito tanto en su tablón de anuncios como en el Boletín Oficial del Estado.

d) Impugnación de los estatutos

Cualquier persona que demuestre tener un interés directo, personal y legítimo podrá promover ante la autoridad judicial la declaración de no conformidad con los estatutos depositados y publicados.

e) Adquisición de personalidad jurídica

La asociación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, una vez transcurridos **20 días hábiles** desde que haya tenido lugar a admisión del depósito de los estatutos.

2.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

a)Trámites que se precisan para el depósito de la modificación de los estatutos de las asociaciones

Los estatutos se presentaran acompañados de la siguiente documentación:

- **Escrito de solicitud** presentado por persona legitimada al efecto *(deberá adjuntarse fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsado. La compulsu podrá llevarse a cabo en la oficina de registro donde se presente la solicitud, o en la correspondiente Oficina de depósito de estatutos).*

- **Acta o certificación del acuerdo de modificación de los estatutos** (*se presentará por duplicado, firmada en todas sus páginas por los representantes de la asociación*)

El acta deberá contener:

- el número de miembros convocados a la reunión
 - el número de asistentes
 - el resultado obtenido en la votación de la modificación
-
- **fotocopia compulsada de los Documentos Nacional de Identidad** de los firmantes del acta o la certificación del acuerdo de modificación de los estatutos
 - fotocopia compulsada de la tarjeta del CIF de la asociación
 - **texto de los nuevos estatutos o, en su caso del artículo o artículos que se modifican** (*firmado en todas sus páginas por quienes ostenten la representación de la asociación*).

b) Publicidad de la modificación de los estatutos

En el caso de que el acuerdo de modificación de estatutos de la asociación reúna todos los requisitos, la Oficina pública anunciará el depósito de la modificación efectuada, tanto en su tablón de anuncios como en el Boletín Oficial del Estado.

c) Impugnación de la modificación de los estatutos

Cualquier persona que demuestre tener un interés directo, personal y legítimo podrá promover ante la autoridad judicial la declaración de no conformidad con los estatutos depositados y publicados.

3.- LA CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

a) Trámites que se precisan para el depósito de los estatutos de las federaciones y confederaciones

Los estatutos se presentarán acompañados de la siguiente documentación:

- **Escrito de solicitud** presentado por persona legitimada al efecto (*deberá adjuntarse fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsado. La compulsa podrá llevarse a cabo en la oficina de registro donde se presente la solicitud, o en la correspondiente Oficina de depósito de estatutos*).
- **Acta de constitución de la federación o confederación** (firmados en todas sus páginas por quienes ostenten la representación de las respectivas federaciones o confederaciones).
- **Fotocopia compulsada de los Documentos Nacional de Identidad** de los firmantes del acta o de la certificación del acuerdo.
- El **acuerdo de incorporación** a la federación o la confederación adoptado por el órgano de gobierno competente de cada asociación o federación constituyente.
- **Certificados de adquisición de personalidad jurídica** y plena capacidad de obrar de las Entidades que crean la Federación o la Confederación, al objeto de acreditar su existencia.
- **Texto de los estatutos** (*firmados en todas sus páginas por quienes ostenten la representación de las respectivas federaciones o confederaciones*).

b) Publicidad de los estatutos de la federación o confederación

En el caso de que la federación o confederación reúna todos los requisitos, la Oficina pública anunciará el depósito de los estatutos tanto en su tablón de anuncios como en el Boletín Oficial del Estado.

c) Impugnación de los estatutos de la federación o confederación

Cualquier persona que demuestre tener un interés directo, personal y legítimo podrá promover ante la autoridad judicial la declaración de no conformidad con los estatutos depositados y publicados.

d) Adquisición de personalidad jurídica

La federación o confederación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, una vez transcurridos 20 días hábiles desde que haya tenido lugar a admisión del depósito de los estatutos.

4.- ADHESIONES Y COALICIONES ENTRE ASOCIACIONES:

Las adhesiones que hacen entre sí las asociaciones a efectos puntuales no se depositan ni se publican.

Cuando la adhesión o la coalición se realice a efectos electorales deberá notificarse a la Oficina de estatutos para conocimiento.

5.- FUSIONES ENTRE ASOCIACIONES

a) Trámites para el depósito tanto del acuerdo de fusión entre asociaciones de empresarios como entre asociaciones de trabajadores:

Se presentará acompañado de la siguiente documentación:

- **Escrito de solicitud** presentado por persona legitimada al efecto (*deberá adjuntarse fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsado. La compulsión podrá llevarse a cabo en la oficina de registro donde se presente la solicitud, o en la correspondiente Oficina de depósito de estatutos*).
- **Fotocopia compulsada de los Documentos Nacional de Identidad** de los firmantes del acta o de la certificación del acuerdo.
- El **acuerdo de la asociación que va a fusionarse, en el que se indique claramente si se produce o no pérdida de su personalidad jurídica**, adoptado por el órgano de gobierno competente de la asociación.
- El **acuerdo de la asociación que admite a la que se va a fusionar en ella**, adoptado por el órgano de gobierno competente de la asociación.

b) Publicidad de la fusión

En el caso de que el acuerdo de fusión reúna todos los requisitos, la Oficina pública anunciará su depósito tanto en su tablón de anuncios como en el Boletín Oficial del Estado.

c) Impugnación del acuerdo de fusión

Cualquier persona que demuestre tener un interés directo, personal y legítimo podrá promover ante la autoridad judicial la declaración de no conformidad con la publicación.

6. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES

a) Trámites que se precisan para el depósito del acuerdo de liquidación de la asociación.

Se presentará la siguiente documentación:

- **Escrito de solicitud** presentado por persona legitimada al efecto *(deberá adjuntarse fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsado. La compulsa podrá llevarse a cabo en la oficina de registro donde se presente la solicitud, o en la correspondiente Oficina de depósito de estatutos)*.
- **Fotocopia compulsada de los Documentos Nacional de Identidad** de los firmantes del acta o de la certificación del acuerdo.
- El **acuerdo**, adoptado por el órgano de gobierno competente de la asociación **que va a disolverse, así como el procedimiento para liquidar sus cuentas.**

b) Publicidad de la disolución y liquidación

En el caso de que el acuerdo de disolución y liquidación reúna todos los requisitos, la Oficina pública anunciará su depósito tanto en su tablón de anuncios como en el Boletín Oficial del Estado.

c) Impugnación del acuerdo de disolución

Cualquier persona que demuestre tener un interés directo, personal y legítimo podrá promover ante la autoridad judicial la declaración de no conformidad con la publicación.

7.- ESTADO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Se informará a todo aquel que tenga un interés directo, personal y legítimo sobre el estado en que se encuentra la tramitación de cada expediente.

La información se ofrecerá tanto presencial como telefónicamente.

B) Gestión:

- ***Tramitación y resolución de las solicitudes de depósito de documentación de Asociaciones Sindicales y Empresariales.***
- ***Facilitar copias de los Estatutos .***
- ***Facilitar la consulta por los interesados de la documentación depositada.***
- ***Emisión de certificados de Personalidad Jurídica de las Asociaciones Sindicales y Empresariales cuyos Estatutos estén depositados.***
- ***Compulsa administrativa de los documentos precisos para hacer efectivo el depósito.***
- ***Elaboración de los anuncios públicos exigidos por la Legislación vigente para dar publicidad del depósito de los estatutos de las asociaciones y sus modificaciones y envío al Boletín Oficial del Estado para su publicación en la Sección VB.***
- ***Depósito de Pactos Extraestatutarios.***
- ***Depósito de Reglamentos de comités de Empresa.***
- ***Mantenimiento del preceptivo tablón de anuncios para la exposición de las resoluciones de admisión de depósito.***
- ***Contestador Automático para la formulación de consultas.***

III. Normativa reguladora. Legislación y jurisprudencia.

Legislación

- Constitución Española, artículos 7, 22 y 28.1.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE 8 de agosto) artículos 1, 2, 4, 8 y 9.
- Ley 19/1977, de 1 de abril, de regulación del Derecho de Asociación Sindical (BOE de 4 de abril).
- Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones sindicales (BOE de 28 de abril).
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo), artículo 4.1.
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril).
- Convenio número 87 de la OIT, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (BOE de 11 de mayo de 1977).
- Convenio número 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva (BOE de 10 de mayo de 1977).
- Supletoriamente, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Jurisprudencia básica

- Sentencia del Tribunal Constitucional 98/1985, de 29 de julio (BOE 194, Suplemento de 14 de agosto).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1999 (Sala de lo Social).

Nota: Esta información ha sido extraída de la página del [Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales](#)